

## RESOLUCIÓN 129-2023

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;*
- Que** el artículo 168 número 2 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que la Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera;
- Que** el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 números 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que son funciones del Consejo de la Judicatura definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial, así como velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;
- Que** el artículo 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que dicho cuerpo normativo: *“(...) comprende la estructura de la Función Judicial; las atribuciones y deberes de sus órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos, establecidos en la constitución y de la Ley (...) y las relaciones con las servidoras y servidores de la función judicial (...).”;*
- Que** el artículo 38 número 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, en cuanto a la conformación de la Función Judicial, preceptúa: *“Integran la Función Judicial y se denominan, en general, servidores de la Función Judicial: / 1. Las juezas y jueces; las conjuetas y los conjuetes, y demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Corte Nacional de Justicia, cortes provinciales, tribunales y juzgados de primer nivel (...).”;*
- Que** el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Clasificación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial.- Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: 1. Titulares: Aquellos que han sido nombrados y posesionados para desempeñar un cargo constante en el distributivo de sueldos de la Función Judicial, con duración indefinida o a periodo fijo. Las conjuetas y conjuetes serán servidores titulares*

*sujetos a los mismos requisitos, régimen disciplinario e inhabilidades que las juezas y jueces; y, / 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia (...);*

- Que** el artículo 43 párrafo segundo, del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que: *“(...) La Carrera Administrativa que comprende a todas las servidoras y servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa (...);*
- Que** el artículo 120 números 3 y 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas: (...) 3. Renuncia legalmente aceptada (...) 8. Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización (...);*
- Que** el artículo 264 números 4 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“(...) 4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...) 10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...);*
- Que** el artículo 280 números 1, 2 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe como funciones de la o el Director General del Consejo de la Judicatura: *“1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia; / 2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial; (...) 5. Proponer y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial (...);*
- Que** en calidad de norma supletoria, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en su ámbito de aplicación en materia de recursos humanos, involucra entre otros organismos a la Función Judicial;
- Que** en calidad de norma supletoria, el artículo 23 letra e) de la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé que: *“Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) e) Recibir indemnización por supresión de puestos o*

*partidas, o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por el monto fijado en esta Ley.”;*

- Que** en calidad de norma supletoria, el artículo 47 letras a), i), j), y k) de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: *“La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada; (...) i) Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; j) Por acogerse al retiro por jubilación; k) Por compra de renunciaciones con indemnización (...);”*
- Que** en calidad de norma supletoria, el artículo 81 de la Ley Orgánica del Servicio Público, contempla: *“Las servidoras y servidores (...) cumplidos los sesenta y cinco (65) años de edad, habrán llegado al tope máximo de su carrera en el servicio público. (...) A las servidoras y servidores que, a partir de dicha edad, cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación y requieran retirarse voluntariamente del servicio público, se les podrá aceptar su petición y se les reconocerá un estímulo y compensación económica, de conformidad con lo determinado en la Disposición General Primera. Las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto. Percibirán una compensación conforme a la Disposición General Primera.”;*
- Que** en calidad de norma supletoria, el artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: *“Las y los servidoras o servidores, (...) que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. (...);”*
- Que** en calidad de norma supletoria, la disposición general décima segunda de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece el mecanismo de cálculo para quienes se acogen a la renuncia voluntaria legalmente planteada y aceptada, así como también contempla de aquellos servidores que no podrían acogerse a dicho beneficio;
- Que** el artículo 286 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, norma supletoria establece el procedimiento para recibir la compensación por renuncia voluntaria de conformidad con el plan que al efecto establezca la institución: *(...) “En todos los casos se observará si la o el servidor se encuentra en la edad y requisitos establecidos para la jubilación, caso en el cual, se acogerá únicamente a la compensación económica por jubilación voluntaria o por jubilación obligatoria establecida en la LOSEP, según sea la de mayor valor. (...) Las o los servidores en contra de los cuales se encuentre sustanciándose un sumario administrativo y que presentaren su renuncia, no podrán acogerse*

*a ésta compensación, salvo que fuere exento de responsabilidad al concluir el trámite del mismo.”;*

- Que** el artículo 288 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en calidad de norma supletoria regla el procedimiento para la compensación económica a favor de los servidores públicos que hayan cumplido con los requisitos previstos en las normativas competentes, en concordancia con las disposiciones legales contempladas en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0185, que contiene las *“Directrices para los procesos de desvinculación de servidoras y servidores con nombramiento permanente con el fin de acogerse al retiro por jubilación”*, expedido por el Ministerio de Trabajo;
- Que** el artículo 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en calidad de norma supletoria determina las condiciones de compensación jubilación y retiro obligatorio de los servidores públicos, estableciendo las reglas de procedimiento para su aplicación, en concordancia con las disposiciones normativas contempladas en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0185, que contiene las *“Directrices para los procesos de desvinculación de servidoras y servidores con nombramiento permanente con el fin de acogerse al retiro por jubilación”*;
- Que** el artículo 85 párrafo segundo de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece que: *“(…) Las y los servidoras o servidores con discapacidad de las entidades y organismos públicos, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir parte de su empleador, por una sola vez, cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en una misma empresa, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total (…)”*;
- Que** los artículos 185, 186 en sus letras a) y b) determinan las clases de jubilación y 188 de la Ley de Seguridad Social y los requisitos que deben cumplir las y los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- Que** el artículo 188 de la Ley de seguridad Social, prescribe: *“Se podrá acreditar derecho a jubilación por edad avanzada cuando el asegurado: a. Hubiere cumplido setenta (70) años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento veinte (120) imposiciones mensuales, aun cuando se encontrare en actividad a la fecha de aprobación de su solicitud de jubilación; o, b. Hubiere cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento ochenta (180) imposiciones mensuales, y demuestre ante el IESS que ha permanecido cesante durante ciento veinte (120) días consecutivos, por lo menos, a la fecha de presentación de la solicitud de jubilación.”*;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00158, de 7 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 467, de 10 de junio de 2011, el Ministerio del Trabajo, resolvió: *“EXPEDIR LAS REGULACIONES Y MONTOS QUE PERCIBIRÁN LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMO COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA LEGALMENTE PRESENTADA Y ACEPTADA”*;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), con Resolución 206-2015, de 20 de julio de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 567, de 18 de agosto de 2015, expidió: “*EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN LOS PLANES DE DESVINCULACIÓN INSTITUCIONAL*”, reformada mediante Resolución 133-2016, de 9 de agosto de 2016, (período 2013-2018) y Resolución 115-2020, de 26 de octubre de 2020;
- Que** la Dirección Nacional de Talento Humano, mediante Memorandos circulares Nros. CJ-DNTH-2023-0083-MC, de 26 de enero de 2023, CJ-DNTH-2023-0193-MC, de 8 de marzo de 2023 y CJ-DNTH-2023-0246-MC, de 27 de marzo de 2023, puso en conocimiento de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, los Informes Técnicos favorables Nos. CJ-DNTH-SI-2023-023, de 25 de enero 2023, CJ-DNTH-SI-2023-063, de 7 de marzo de 2023 y CJ-DNTH-SI-2023-086, de 27 de marzo de 2023, que contienen la: “(…) *REFORMA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN 206-2015 (…)*”; y, sus actualizaciones con Memorando circular CJ-DNTH-2023-0519-MC, de 9 de junio de 2023, que contiene el Informe Técnico favorable No. CJ-DNTH-SI-2023-148, de 8 de junio de 2023 y Memorando CJ-DNTH-2023-0740-M, que contiene el Informe Técnico favorable No. CJ-DNTH-SI-2023-218, de 28 de julio de 2023;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2023-5286-M de 3 de agosto de 2023, suscrito por la Dirección General, quien remitió los Memorandos circulares Nros. CJ-DNTH-2023-0083-MC, de 26 de enero de 2023, CJ-DNTH-2023-0193-MC, de 8 de marzo de 2023 y CJ-DNTH-2023-0246-MC, de 27 de marzo de 2023, que contienen los Informes Técnicos favorables Nros. CJ-DNTH-SI-2023-023, de 25 de enero 2023, CJ-DNTH-SI-2023-063, de 7 de marzo de 2023 y CJ-DNTH-SI-2023-086, de 27 de marzo de 2023; y, sus actualizaciones con Memorando circular CJ-DNTH-2023-0519-MC, de 9 de junio de 2023, que contiene el Informe Técnico favorable No. CJ-DNTH-SI-2023-148, de 8 de junio de 2023 y Memorando CJ-DNTH-2023-0740-M, que contiene el Informe Técnico favorable No. CJ-DNTH-SI-2023-218, de 28 de julio de 2023; suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando circular CJ-DNJ-2023-0843-M, de 28 de julio de 2023 y su alcance con Memorando CJ-DNJ-2023-0858-M, de 3 de agosto de 2023, de la Dirección de Asesoría Jurídica, que contienen el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 en sus números 4 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

## RESUELVE

**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN ECONÓMICA EN LOS PLANES DE DESVINCULACIÓN INSTITUCIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

## Título I

### GENERALIDADES

#### Capítulo I

**Artículo 1.- Objeto.** Establecer el procedimiento para la compensación o indemnización económica de las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, que se acojan al plan de desvinculación institucional a través de la jubilación, renunciaciones voluntarias, por compra de renunciaciones con indemnización y renunciaciones no planificadas, de conformidad con la ley que regula cada uno de estos procedimientos.

**Artículo 2.- Ámbito.** Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a nivel nacional para las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, que pertenecen a la carrera judicial jurisdiccional y judicial administrativa.

El procedimiento previsto en este Reglamento, será de cumplimiento obligatorio a nivel nacional.

**Artículo 3.- Excepción.** Se exceptúa del ámbito de aplicación a las y los servidores judiciales vinculados a través de las siguientes modalidades laborales de contratos de servicios ocasionales, nombramientos provisionales, nombramientos temporales, de período fijo, para los puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior y a quienes registren la condición de jubilado o inhabilidad para ejercer cargo público por haber recibido compensaciones económicas o indemnizaciones del Estado.

**Artículo 4.- Definición de la compensación o indemnización económica.** Es el reconocimiento monetario al que tienen derecho las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, que se acojan al plan de desvinculación institucional en los casos señalados en este Reglamento.

#### Capítulo II

### DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN LOS PLANES DE DESVINCULACIÓN POR JUBILACIÓN

**Artículo 5.- De la compensación económica por motivo de jubilación ordinaria por vejez.** Las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, podrán acogerse al beneficio de la compensación económica por jubilación ordinaria por vejez, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 185 de la Ley de Seguridad Social.

**Artículo 6.- De la compensación económica por desvinculación para acogerse a la jubilación especial por vejez.** Las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura con discapacidad, podrán presentar su solicitud de retiro voluntario para acogerse al plan de desvinculación institucional por compensación económica; conforme lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

**Artículo 7.- De la compensación económica por motivo de jubilación por invalidez.** Las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, cuya situación se enmarque en lo previsto en el artículo 186 de la Ley de Seguridad Social, podrán presentar su solicitud de retiro voluntario para acogerse a los beneficios de la compensación económica.

**Artículo 8.- De la compensación económica por motivo de jubilación por edad avanzada.** Las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 188 de la Ley de Seguridad Social, serán considerados para acogerse al plan de desvinculación institucional vigente según la planificación anual aprobada por la Dirección General.

**Artículo 9.- Del cálculo de la compensación económica.** Las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, que se acojan al plan de desvinculación institucional por los tipos de jubilación mencionados, tendrán derecho a percibir lo establecido en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura con discapacidad, que se acojan al plan de desvinculación institucional por jubilación especial por vejez, tendrán derecho a percibir lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

### Capítulo III

#### DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA, POR COMPRA DE RENUNCIAS CON INDEMNIZACIÓN Y RENUNCIA VOLUNTARIA NO PLANIFICADA

**Artículo 10.- De la indemnización económica por renuncia voluntaria.** Las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, que se encuentren en el plan de desvinculación institucional por renunciaciones voluntarias que cumplan todos los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, estarán sujetos al pago de una indemnización económica, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria y según lo establecido en la disposición general décima segunda de la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Artículo 11.- De la indemnización económica por compra de renunciaciones.** Las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, comprendidos en la carrera judicial administrativa que se encuentren dentro de un plan de compra de renunciaciones con indemnización y que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, estarán sujetos al pago de una indemnización económica de conformidad al artículo innumerado agregado después del artículo 108 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

El monto de la indemnización que por este concepto tendrán derecho a recibir las o los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, será de cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta por un valor máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagará en efectivo.

En el caso de la provincia de Galápagos, el valor de la indemnización será calculado conforme a lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 de la disposición general primera de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Se considerará para el cálculo de las indemnizaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar.

**Artículo 12.- De la indemnización económica por renunciaciones voluntarias no planificadas.** Las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, que no solicitaron su inclusión en el plan de desvinculación institucional, pero que por razones personales deben separarse de la institución, percibirán en calidad de indemnización por renuncia voluntaria no planificada, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor calculado conforme lo determina la disposición general décima segunda de la Ley Orgánica del Servicio Público.

## Título II

### DEL PLAN DE DESVINCULACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS Y LOS SERVIDORES DE NOMBRAMIENTO PERMANENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### Capítulo I

##### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA GENERACIÓN DEL PLAN DE DESVINCULACIÓN INSTITUCIONAL POR JUBILACIÓN, RENUNCIA VOLUNTARIA Y COMPRA DE RENUNCIAS CON INDEMNIZACIÓN

**Artículo 13.- Convocatoria.** La Dirección Nacional de Talento Humano, pondrá en conocimiento de las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, el inicio del plan de desvinculación institucional que corresponda, así como la Guía Técnica del procedimiento, al fin de planificar la necesidad presupuestaria.

La socialización de la convocatoria, se la realizará a través de los canales de difusión institucional correspondientes y mensajería instantánea, con el fin de garantizar la correcta difusión de la misma.

Las peticiones presentadas dentro del plazo de la convocatoria del plan de desvinculación socializado, serán analizadas, dentro del mismo ejercicio fiscal.

Aquellas peticiones presentadas fuera del plazo señalado en la convocatoria del plan de desvinculación correspondiente, deberán esperar a una nueva convocatoria.

**Artículo 14.- De los requisitos de las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura.** Una vez realizada la convocatoria por jubilación, renuncia voluntaria o compra de renunciaciones con indemnización, dentro del plazo establecido, las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, deben presentar los siguientes documentos habilitantes:

1. Acción de personal del nombramiento permanente de la o el servidor;



2. Solicitud de acogerse al plan de desvinculación, según el formato proporcionado por la Dirección Nacional de Talento Humano;
3. Documento de historia laboral - en resumen y desglose por empleador actualizado, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);
4. Certificado de no tener impedimento legal de ejercer cargo público, emitido en línea por el Ministerio del Trabajo; y,
5. Certificado de no encontrarse sustanciándose un sumario administrativo en su contra.

Las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, que incumplan con uno o más de los requisitos antes citados, deberán presentar los documentos habilitantes en la próxima convocatoria.

Aquellos servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, que presenten discapacidad, enfermedad catastrófica o invalidez y que se acojan al plan de desvinculación institucional por jubilación, deberán adjuntar lo siguiente, según corresponda:

1. Documento de registro de discapacidad vigente, emitido por la institución pública competente, si aplica;
2. Documento de enfermedad catastrófica emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) o el Ministerio de Salud Pública, si aplica;
3. En el caso de las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura que se acojan a la jubilación por invalidez deben presentar el certificado del Comité Nacional Valuador del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); y,
4. Informe médico social institucional de enfermedad no catastrófica.

**Artículo 15.- Levantamiento de información para elaborar los planes de desvinculación institucional de las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura.** Con el fin de proporcionar los insumos necesarios a la Dirección Nacional de Talento Humano, para la elaboración del plan nacional de desvinculación institucional que corresponda, la Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de Planta Central, Corte Nacional de Justicia y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, observarán el siguiente procedimiento:

1. Receptarán las peticiones con la documentación habilitante de las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura de su jurisdicción; para efectuar el análisis de procedencia, considerando lo siguiente:
  - 1.1. Se incorporará de oficio, en el siguiente plan aprobado de desvinculación por jubilación, a las y los ex servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, a quienes el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), calificó la jubilación por invalidez; y,
  - 1.2. Para la compra de renunciaciones se requerirá la aceptación por escrito del servidor.

2. Notificarán a las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, que no cumplen con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente;
3. Elaborarán la matriz consolidada de desvinculación institucional de las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, que cumplen con los requisitos del plan que corresponda, según el formato establecido por la Dirección Nacional de Talento Humano;
4. Validarán con la Unidades Financieras de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura o con quien haga sus veces, los cálculos de la compensación económica de conformidad con lo previsto en la normativa legal vigente;
5. Remitirán a la Dirección Nacional de Talento Humano, de manera oficial a través del sistema de gestión documental en la forma y términos definidos en la convocatoria, lo siguiente:
  - 1.1 La matriz de las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, que han solicitado su inclusión en el plan nacional de desvinculación institucional y que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento;
  - 1.2 Documentos señalados en el artículo 14 del presente Reglamento; e,
  - 1.3 Informe técnico individualizado que certifica el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento.

La veracidad de la documentación e información, es responsabilidad de la Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de planta central, Corte Nacional de Justicia y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, en función de los expedientes del personal que reposan en cada una de sus administraciones.

**Artículo 16.- Consolidación de la información del plan nacional de desvinculación institucional por jubilación.** La Dirección Nacional de Talento Humano, consolidará la información a nivel nacional, del Consejo de la Judicatura planta central, Corte Nacional de Justicia y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, que servirá de insumo para la elaboración del plan nacional de desvinculación institucional de las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura.

Se realizará conforme el siguiente procedimiento:

1. Las Direcciones Nacionales del Consejo de la Judicatura, Corte Nacional de Justicia y Direcciones Provinciales a nivel nacional, presentarán a la Dirección Nacional de Talento Humano en el término de hasta ocho (8) días posteriores al cierre de la convocatoria, los documentos habilitantes de las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, que han manifestado su voluntad de acogerse al Plan de Desvinculación Institucional por Jubilación, conforme lo previsto en el artículo 14 del presente Reglamento;
2. La Dirección Nacional de Talento Humano, hasta quince (15) días término, procederá a consolidar y analizar la información remitida por la Corte Nacional

de Justicia y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, incluyendo la información de planta central; tiempo en el cual, se emitirá la matriz consolidada de desvinculación institucional y la matriz de priorización de conformidad con los factores establecidos en el anexo que forma parte de la presente Resolución, la misma que será insumo para la construcción del Plan, remitiendo dicho insumo a la Dirección General;

3. La Dirección General, con base a la matriz consolidada de desvinculación institucional y la matriz de priorización, dispondrá a la Dirección Nacional Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Planificación, gestionar ante el ente rector de las finanzas públicas la disponibilidad presupuestaria;
4. La Dirección General, con base a la matriz consolidada de desvinculación institucional y la matriz de priorización, dispondrá a la Dirección Nacional de Talento Humano, presentar en el término de cinco (5) días de recibida la petición, el informe técnico que contendrá el plan nacional de desvinculación institucional por jubilación; y, a la Dirección Nacional de Planificación, realizar las gestiones pertinentes ante el ente rector de la Planificación del Estado para el dictamen de prioridad del proyecto de inversión; y,
5. La Dirección General, una vez que cuente con el dictamen de prioridad del proyecto de inversión, aprobará el plan nacional de desvinculación institucional por jubilación y dispondrá su ejecución a las Direcciones Nacionales de Talento Humano, Financiera y de Planificación, el pago se realizará conforme la matriz de priorización.

**Artículo 17.- Consolidación de la información del plan nacional de desvinculación institucional por renuncia voluntaria o por compra de renuncias con indemnización.** A efectos de que la Dirección Nacional de Talento Humano, elabore el plan que corresponda, se realizará el siguiente procedimiento:

1. Para el caso de la compra de renuncia con indemnización se requerirá el estudio previo por reestructuración, optimización o racionalización debidamente presupuestados de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
2. La Dirección Nacional de Talento Humano, consolidará la información a nivel nacional, del Consejo de la Judicatura planta central, Corte Nacional de Justicia y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, que servirá de insumo para la elaboración del plan nacional de desvinculación institucional que corresponda;
3. El Consejo de la Judicatura Planta Central, Corte Nacional de Justicia y las Direcciones Provinciales a nivel nacional, presentarán en el término de hasta ocho (8) días posteriores al cierre de la convocatoria, los documentos habilitantes de las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, que se hayan acogido al Plan de desvinculación Institucional;

4. La Dirección Nacional de Talento Humano, hasta diez (10) días término, procederá a consolidar y analizar la información remitida por la Corte Nacional de Justicia y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, incluyendo la información del Consejo de la Judicatura planta central;
5. La Dirección Nacional de Talento Humano, elaborará y remitirá a la Dirección General, la matriz consolidada de desvinculación institucional por renuncia voluntaria o por compra de renunciaciones con indemnización;
6. La Dirección General, con base a la referida matriz consolidada, dispondrá a la Dirección Nacional Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Planificación, gestionar ante el ente rector de las finanzas públicas la disponibilidad presupuestaria;
7. La Dirección General, con base a la disponibilidad presupuestaria emitida por el ente rector de las finanzas públicas dispondrá a la Dirección Nacional de Talento Humano, presentar dentro del término de cinco (5) días, el informe técnico que contendrá el plan nacional de desvinculación institucional que corresponda;
8. La Dirección General, aprobará el plan nacional de desvinculación institucional que corresponda y dispondrá su ejecución a las Direcciones Nacionales de Talento Humano, Financiera y Planificación;
9. La Dirección Nacional Financiera, una vez que cuente con los recursos dentro del presupuesto institucional, informará a la Dirección General, a fin de que se solicite la respectiva certificación presupuestaria por parte del área requirente; y,
10. La Dirección General y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, previa certificación presupuestaria ordenarán el gasto del plan de desvinculación respectivo.

## Capítulo II

### DE LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE DESVINCULACIÓN INSTITUCIONAL POR JUBILACIÓN, RENUNCIA VOLUNTARIA O COMPRA DE RENUNCIAS CON INDEMNIZACIÓN

**Artículo 18.- De la Notificación de la aceptación de los planes de desvinculación institucional.** La Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de planta central, la Corte Nacional de Justicia y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, se sujetarán al siguiente procedimiento:

1. Una vez aprobado el plan nacional de desvinculación institucional por parte de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano, comunicará mediante circular a las Unidades Administrativas del Consejo de la Judicatura, Corte Nacional de Justicia y a las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, la aceptación o no de las solicitudes de acogerse al plan de desvinculación institucional; y,

2. La Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de planta central, la Corte Nacional de Justicia y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, notificarán a las y los servidores con nombramiento permanente de su jurisdicción, la aceptación o no de las solicitudes para acogerse al plan nacional de desvinculación institucional.

**Artículo 19.- Del cese de funciones por acogerse a los planes de desvinculación institucional de las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura de la carrera judicial administrativa.** La Dirección Nacional de Talento Humano, elaborará el cronograma de cese de funciones de las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, precautelando el normal desenvolvimiento institucional y la prestación de los servicios judiciales a la ciudadanía.

**19.1** Para el cese de funciones de las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, que se acogen a los planes de desvinculación institucional por jubilación se requiere lo siguiente:

1. La Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de planta central, la Corte Nacional de Justicia y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, notificarán con la acción de personal correspondiente, a las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, que serán cesados en sus funciones de conformidad con el artículo 120 número 8 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,
2. La Dirección Nacional de Talento Humano y/o las Unidades Provinciales de Talento Humano, procederán a desvincular a las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, a fin de que puedan acogerse a la jubilación que le otorgue el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

**19.2** Para el caso de acogerse a los planes de desvinculación institucional por renuncia voluntaria o compra de renunciaciones con indemnización, se requiere lo siguiente:

1. La Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de planta central, Corte Nacional de Justicia y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, solicitarán a las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, que presenten de manera formal sus renunciaciones conforme a las fechas establecidas en el cronograma para el cese de funciones por acogerse a los planes de desvinculación institucional; y,
2. Por efecto de la delegación otorgada por la o el Director General del Consejo de la Judicatura, la o el Director Nacional de Talento Humano y las Directoras y/o Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura, aceptarán las renunciaciones de las y los servidores administrativos de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, las cuales implican la terminación de la relación laboral que serán formalizadas con la acción de personal.

**Artículo 20.- Del cese de funciones de las y los jueces por acogerse a los planes de desvinculación institucional por jubilación o renuncia voluntaria.** Las Direcciones Nacionales de Gestión Procesal; de Innovación, Desarrollo y Mejora

Continua del Servicio Judicial y de Acceso a los Servicios de Justicia, según corresponda, deberán remitir los informes técnicos a la Dirección Nacional de Talento Humano, respecto a la pertinencia del reemplazo de la o el juez correspondiente, con la finalidad de generar el informe técnico consolidado y remitirlo a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para la elaboración del proyecto de resolución, así como a la Dirección General, para validación del cese de funciones.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, conocerá los informes técnicos de las áreas involucradas y aprobará el cese de funciones de las y los jueces que forman parte del plan de desvinculación institucional por jubilación o por renunciaciones voluntarias, acto que deberá ser regularizado a través de la acción de personal correspondiente.

**Artículo 21.- De los reemplazos.** La Dirección Nacional de Talento Humano y las Coordinaciones Provinciales de Talento Humano de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, gestionarán ante la Dirección General, la asignación del personal necesario para cubrir las vacantes generadas que permitan el normal desenvolvimiento institucional y la prestación de servicios de justicia a la ciudadanía.

Se priorizará el reemplazo de juezas, jueces y personal jurisdiccional.

### Capítulo III

#### DEL PAGO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA O INDEMNIZACIONES DENTRO DE LOS PLANES DE DESVINCULACIÓN INSTITUCIONAL

**Artículo 22.- De la consideración para el pago.** Para el pago del beneficio económico, según el plan nacional de desvinculación institucional que corresponda, se requerirá lo siguiente:

1. Plan nacional de desvinculación institucional aprobado por la Dirección General.
2. Dictamen de prioridad del proyecto de desvinculación institucional que corresponda.
3. Asignación de recursos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.
4. Autorización del gasto por parte de la o el Director General o de las o los Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Para las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, que registran setenta (70) años o más; para quienes acrediten la jubilación por invalidez, emitida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); quienes registren discapacidad; así como, aquellos que padezcan enfermedad catastrófica y cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social y demás normativa legal vigente, recibirán el valor en efectivo de la compensación.

Para las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, que registren menos de setenta (70) años y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social y demás normativa legal vigente, se garantizará el pago establecido en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público, conforme el cronograma de pago, el beneficio se podrá pagar en efectivo o con bonos del Estado, en este último caso siempre y cuando se cuente con su aceptación expresa.

Las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, que no forman parte de los grupos de atención prioritaria y que se hayan acogido al pago del beneficio económico por jubilación mediante bonos del Estado, podrán recibir su valor en efectivo una vez cumplidos los setenta (70) años de edad, siempre que se mantengan bajo el dominio del primer beneficiario dichos bonos, de conformidad a lo establecido por el ente rector de las Finanzas Públicas, conforme la coordinación interinstitucional con dicho ente y en concordancia con el marco legal vigente.

En todos los casos, el pago de la compensación económica no generará intereses durante el tiempo transcurrido entre la presentación de la solicitud y el plazo de pago.

**Artículo 23.- Documentos para el pago.** Para el pago de la compensación económica o indemnización por acogerse a los planes de desvinculación institucional por jubilación, renuncia voluntaria o por compra de renunciaciones con indemnización, la o el ex servidor judicial presentará ante la Dirección Nacional de Talento Humano o en las Unidades Provinciales de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, dentro de los plazos establecidos, los documentos habilitantes originales, conforme lo previsto en el artículo 14 del presente Reglamento, y adicionalmente lo siguiente:

1. Documento de historia laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), en resumen y desglose por empleador actualizado;
2. Documento de certificación de imposiciones mensuales del ex servidor debidamente suscrito;
3. Certificado de no encontrarse sustanciándose un sumario administrativo en su contra;
4. Para el caso de la jubilación el certificado de pensionista emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); y,
5. Acción de personal de desvinculación conforme lo establecido en el artículo 120 número 8 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Para el caso de las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, que aceptaren el pago con bonos del Estado, se procederá siempre y cuando se cuente con el documento de aceptación expresa.

Las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, que se encuentren sustanciándose un sumario administrativo en su contra, no podrán recibir la compensación económica, salvo que fueren exentos de responsabilidad al concluir el trámite del mismo, los cuales serán incorporados para el pago en el siguiente plan de desvinculación que corresponda.

Una vez que se cuente con la certificación presupuestaria será responsabilidad de la Dirección Nacional Financiera o de quien haga sus veces en las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, realizar el control previo al pago y efectuar el pago dentro de los quince (15) días término, a partir de la presentación de los documentos, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

La Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de planta central y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, elaborarán un informe de ejecución y pago con el objetivo de que la Dirección Nacional de Talento Humano, consolide dicha

información y ponga en conocimiento de la Dirección General y Dirección Nacional de Planificación, para el registro en el Sistema Nacional de Planificación.

La Dirección Nacional de Talento Humano, remitirá a la Dirección General la lista de las y los ex servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, que han recibido el pago de la compensación económica o indemnización por acogerse a los planes de desvinculación institucional ya sea en efectivo o en bonos del Estado, a efecto de que la misma oficie al Ministerio del Trabajo, el registro del impedimento correspondiente.

**Artículo 24.- Del pago.** La Dirección Nacional de Talento Humano, solicitará a la o el Director General; y, las Unidades Provinciales de Talento Humano, la autorización del gasto, para lo cual adjuntarán los documentos establecidos en los artículos 22 y 23 del presente Reglamento.

La Dirección General o las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, según corresponda autorizarán el gasto y solicitarán el pago a la Dirección Nacional Financiera o Unidades provinciales financieras, remitiendo los documentos señalados en el párrafo anterior.

### Título III

#### DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA NO PLANIFICADA

##### Capítulo I

#### DE LA DESVINCULACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA NO PLANIFICADA

**Artículo 25.- Procedimiento para la desvinculación institucional por renuncia voluntaria no planificada.** La Dirección Nacional de Talento Humano a nivel de planta central, Corte Nacional de Justicia y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, se sujetarán al siguiente procedimiento:

1. Las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura, que se acojan a la compensación económica por renuncia voluntaria no planificada deberán dirigir formalmente su petición ante la o el Director General o la o el Director Provincial de su jurisdicción, según corresponda, el interesado deberá adjuntar el historial laboral emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);
2. La Dirección Nacional de Talento Humano, presentará un informe técnico motivado de desvinculación por renuncia voluntaria no planificada a la Dirección General, la cual previo a su aprobación dispondrá a las Direcciones Nacionales de Planificación y Financiera, realicen las gestiones presupuestarias necesarias, que permitan el financiamiento;

En el informe se detallará lo siguiente:

- 2.1. Nombres y apellidos completos de la o el servidor judicial;
- 2.2. Número de cédula de identidad;



- 2.3. Cargo que desempeñaba;
  - 2.4. Dependencia y organismo en el cual prestó sus servicios;
  - 2.5. Fecha de ingreso a la institución;
  - 2.6. Tiempo de servicio en la institución; y,
  - 2.7. Valor que le corresponde recibir a la o el ex servidor judicial por renuncia no planificada.
3. La o el Director General, con la disponibilidad presupuestaría aprobará el informe técnico y dispondrá a las Direcciones Nacionales y Provinciales, continuar con el proceso correspondiente para el cese de funciones de la o el servidor judicial de nombramiento permanente, de conformidad con el artículo 120 número 3 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,
4. Las y los servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura salientes para el pago, deberán presentar lo siguiente:
- 4.1 Documento de historia laboral - Mecanizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), en resumen y desglose por empleador actualizado;
  - 4.2 Certificado de no encontrarse sustanciándose un sumario administrativo en su contra.

El expediente personal de las y los servidores desvinculados para el pago, deberá contener además de los requisitos señalados anteriormente en los numerales 4.1 y 4.2, la acción de personal del nombramiento permanente de la o el servidor judicial; certificado de no tener impedimento legal de ejercer cargo público, emitido en línea por el Ministerio del Trabajo; así como también, la renuncia formalmente aceptada por parte de la institución.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las Direcciones Nacionales Financiera, de Planificación y de Talento Humano, gestionarán la asignación de recursos de manera priorizada para el pago a las y los servidores judiciales de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura de la carrera judicial, de setenta (70) años de edad o más, aquellos señalados en el anexo que forma parte de la presente Resolución y que cumplan con los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Social y la normativa legal vigente.

Las y los servidores judiciales de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura de la carrera judicial, obligatoriamente cesarán en sus funciones al cumplir setenta (70) años de edad siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social para la Jubilación, en cumplimiento del artículo 188, percibirán la compensación económica establecida en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público, mismos que serán considerados en el siguiente plan de desvinculación por jubilación o en la planificación del talento humano que realice el Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** La Dirección Nacional de Talento Humano y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, previo a que realicen erogaciones de valores por la compensación económica de jubilación, renuncia voluntaria, compra de renuncia y

renuncia no planificada, con carácter obligatorio deberá contarse con la certificación presupuestaria respectiva.

**TERCERA.-** En todo lo no previsto en este Reglamento, se aplicarán las disposiciones determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, las Resoluciones o acuerdos expedidos por el Ministerio del Trabajo.

**CUARTA.-** Si la muerte o fallecimiento de la servidora o servidor, se produce con posterioridad a la solicitud de desvinculación por jubilación, se observará lo señalado en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público y lo dispuesto en este Reglamento, en lo que sea aplicable, con la presentación de la respectiva posesión efectiva.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - La Dirección Nacional de Talento Humano, hasta el término de quince (15) días, elaborará y presentará a la Dirección General, para su aprobación la guía técnica correspondiente, que contendrá el procedimiento para la desvinculación institucional de las y los servidores judiciales de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Acorde al oficio emitido por el Ministerio de Finanzas No. MEF-VGF-2023-0192-O, de 30 de junio de 2023, que en su parte pertinente indica: “(...) *Por lo expuesto, y sobre la base de la mesa técnica, realizada el 5 de junio de 2023 con acta de reunión No.002-DPE-DPP-2023-015118 en la que el Consejo de la Judicatura, se compromete a adecuar su normativa interna a fin de permitir que los servidores que se acojan o hayan acogido a su derecho a la jubilación y de esta forma agilizar los procesos de pago (...) agradeceré se sirva informar a esta Cartera de Estado cuando el Consejo de la Judicatura, haya cumplido con el cambio de su normativa, para continuar con el proceso correspondiente.*”

Para cuyo efecto, la Dirección General, informará al órgano rector de las finanzas públicas el cumplimiento de la adecuación de la normativa interna del Consejo de la Judicatura, para permitir agilizar los procesos correspondientes, respecto a los servidores que se acojan o hayan acogido a su derecho a la jubilación.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Derogar la Resolución 206-2015, de 20 de julio de 2015, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió: “*EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN LOS PLANES DE DESVINCULACIÓN INSTITUCIONAL*” así como sus reformas contenidas en las Resoluciones 133-2016, de 9 de agosto de 2016 y 115-2020, de 26 de octubre de 2020.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de la presente Resolución estará en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, de las Direcciones Nacionales de Talento Humano; Planificación; Financiera; Gestión Procesal; Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y de Acceso a los Servicios de Justicia; de las

Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura; así como de la Unidad Administrativa de Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia.

**SEGUNDA.-** La Dirección General, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, realizará la difusión de la presente Resolución.

Comuníquese, publíquese en el registro oficial, en la página web institucional y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a tres de agosto de dos mil veintitrés.

Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo  
**Presidente del Consejo de la Judicatura**

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dra. Ruth Maribel Barreno Velín  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el tres de agosto de dos mil veintitrés.

Mgs. Andrés Paúl Jácome Brito  
**Secretario General (E)**

PROCESADO POR:
----------------

JB
----

ANEXO

**METODOLOGÍA PARA PRIORIZAR LOS PAGOS POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN O COMPENSACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES DE NOMBRAMIENTO PERMANENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Nro. ítem	Factor 1: Condiciones complementarias de orden médico	Puntos
1	Más de una condición de vulnerabilidad	4
2	Discapacidad	3
3	Enfermedad catastrófica	3
4	Invalidez calificada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)	3
5	Enfermedades no consideradas como catastróficas que requieren el informe médico social	2
6	Sin condición complementaria de orden médico adicional	1

Nro. ítem	Factor 2: Derecho a la vida en el siguiente caso	Puntos
1	Servidoras/es judiciales potencialmente expuestos a riesgos de la vida	3

Nro. ítem	Factor 3: Edad	Puntos
1	70 años o más	3
2	65 a 69 años (Adulto mayor)	2

Nro. ítem	Factor 4: Tiempo de trabajo	Puntos
1	40 años o más de aportes registrados en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), sin límite de edad	1

Nro. ítem	Factor 5: Fecha de desvinculación	Puntos
1	Ex servidores/as de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura pendientes de pago, que se encontraban en el Plan nacional de desvinculación aprobado por la Dirección General, que fueron exentos de responsabilidad al concluir el sumario administrativo en su contra.	3
2	Servidores de nombramiento permanente del Consejo de la Judicatura a quienes el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), calificó la jubilación por invalidez posterior al Plan Nacional de Desvinculación, aprobado por la Dirección General.	3

**RAZÓN.-** Siento como tal que el Anexo que antecede, forma parte de la Resolución 129-2023, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el tres de agosto de dos mil veintitrés.

Mgs. Andrés Paúl Jácome Brito  
**Secretario General (E)**